

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MARIELINA TORO ZAMUDIO

DEMANDADO: VICTORIO ALMANZA PORTELA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00091-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al satisfacerse los presupuestos para la concesión del amparo de pobreza solicitado por el demandado, con sustento en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., se dispone su otorgamiento.

Oficiese a la Defensoría del Pueblo – Regional Boyacá a fin de solicitar la designación de un Defensor Público que asista en el presente proceso a VICTORIO ALMANZA PORTELA en calidad de demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del CGP, se suspende el término para contestar la demanda hasta cuando el abogado acepte el encargo. Para los fines pertinentes, adviértasele al abogado que la parte beneficiada presentó petición para obtener el beneficio el día 7 de un traslado de 20 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YOLANDA CECILIA LANCHEROS PALACIOS

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 085 del diez (10) de noviembre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria